

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veinte. **CONSIDERANDO que: I.** Se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, a través del correo electrónico, en fecha dos de julio de dos mil veinte, a nombre de**------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2020-0045**, en la que esencial y textualmente requiere: “(…) Antecedente: La iniciativa del presidente de la Republica por medio de la Viceministra de Gobernación y Desarrollo Territorial, Encargada de Despacho, en el sentido se reconozca y declare como “Conjunto Histórico”, el sector de la Colonia Flor Blanca, ubicada en el municipio de San Salvador (…) sobre la mencionada iniciativa pido: a) Copia simple de la mencionada solicitud, así como documentos anexos a la misma. b) Indique si es el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, quien le está dando seguimiento a dicha iniciativa o si ha sido trasladada al recién creado Ministerio de Cultura, anexando en su caso copias simples de los acuerdos y documentación respectiva que documente dicho traslado. C) De acontecer que es el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, quien está dando seguimiento dicha iniciativa, indique quien es la persona responsable y el área a que está adscrita dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con mención del número de expediente que se le hubiere asignado a dicha solicitud, anexando documentación en copias simples en que conste esos datos. (…)” **II.** Que esta Oficial de Información, al realizar el análisis de la solicitud concluye que corresponde la administración de esta información a otra institución, según lo establece el Art. 1 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual estipula lo siguiente: “La presente Ley tiene por finalidad regular el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, a través del Ministerio de Educación o de la ***Secretaría de Estado que tenga a su cargo la administración del Patrimonio Cultural del país***, quien en el transcurso de la presente ley se denominará el Ministerio. Para los efectos de la presente ley, Patrimonio Cultural y Tesoro Cultural Salvadoreño son equivalentes."  Siendo parte dicha función del ahora, Ministerio de Cultura, el cual dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según la información disponible en: https://www.transparencia.gob.sv/institutions/ministerio-de cultura/documents/organigrama**; asimismo, en varias publicaciones sobre la Secretaria de Cultura, se ha comunicado el seguimiento a la Declaratoria de Conjunto Histórico de la Colonia Flor Blanca, puede ver los siguientes enlaces:** <http://www.cultura.gob.sv/secultura-presenta-informe-anual-de-rendicion-de-cuentas/> ; <https://noticias.uca.edu.sv/audios/-em-la-casa-de-todos-em-proceso-de-declaratoria-del-conjunto-historico-colonia-flor-blanca> ; <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/ministerio-de-cultura/documents/rendicion-de-cuentas>. **III.** Que el Inciso 2° del Art. 68 de la LAIP expresa que “*Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”;* **IV.** Que respecto al documento suscrito por el entonces Titular de este Ministerio se aclara que realizó tal actividad administrativa, conforme a las competencias dictadas por el Art. 34 No. 2 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el cual establece: "*2) Refrendar y comunicar los decretos, acuerdos, órdenes y providencias del Presidente de la República cuando se refiere a asuntos relativos a la Presidencia de la República; así como también aquellos relativos a asuntos que no tengan materia específica".* **V)** Que, no obstante, se agrega a la presente documentación relacionada a la gestión relacionada al Conjunto Histórico de la Colonia Flor Blanca, la cual se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura, como anexo a la Resolución No. 27, y entre los cuales se encuentra el documento suscrito por la ex Viceministra de Gobernacion y Desarrollo Territorial, por lo que aplicable el Art. 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y 2, 7, 9, 50, 62 Inciso Segundo, 72 y 74 Letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública, habilitando el derecho de recurrir expresado en el Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1. **Declarase** la incompetencia de esta UAIP para continuar con el trámite de la solicitud.
2. **Entréguese** documentación la cual se encuentra públicamente disponible en el Portal de Transparencia.
3. **Remítase** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y UNO**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veinte. **CONSIDERANDO** que: **I.** Se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, a través del correo electrónico, en fecha quince de julio de dos mil veinte, a nombre de la señorita **------------------------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2020-0047**, en la que esencial y textualmente requiere: “Se solicita un listado con todos los centros o casas de contención  COVID 19 a nivel nacional del 11 de marzo al 11 de junio de 2020. Este listado debe de incluir la siguiente información: centro de contención, fecha de apertura del centro de contención, fecha de cierre del centro de contención, ubicación, tipo de población que recibió (por ejemplo, adultos mayores, mujeres).” **II**. De conformidad al Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, de acá en adelante: LAIP, se trasmitió la solicitud a la unidad administrativa que se considera pueda poseer la información, siendo la Dirección de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la que en fecha 23 de julio del presente año, remite Memorando MIGOB-DGPC-DG-WH-221-2020, en la que comunica que la mencionada entidad no tiene la competencia sobre la apertura, administración o cierre de Centros de Contención para resguardar personas en caso de epidemia. Dicha competencia le corresponde al Ministerio de Salud de acuerdo a lo establecido en el Art.184 del Código de Salud.1 **III.** Que el Inciso 2° del Art. 68 de la LAIP expresa que “*Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”.* **POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y 2, 7, 9, 50, 62 Inciso Segundo, 67 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, habilitando el derecho de recurrir expresado en el Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1. **Declarar** la incompetencia de esta UAIP para continuar con el trámite de la solicitud.
2. **Orientar** al solicitante que puede dirigir su solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Salud.

Notifíquese.-

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y DOS.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho del mes de julio del año dos mil veinte, **CONSIDERANDO** que: **I.** Se tiene por recibida la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha veintinueve de abril del presente año, por medio de correo electrónico, a nombre de la Licenciada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2020-0040**, en la cual requiere la siguiente información: *“Listado de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro creadas o existentes desde el año 1998 a la fecha, en donde Venezuela tenga participación accionaria, el listado debe contener empresa, fecha de constitución y estado actual de la misma ”.* **II.** Que dicha solicitud fue presentada durante la suspensión de plazos judiciales y administrativos, el cual finalizo con el Decreto Legislativo 649 publicado en el Diario Oficial número 111, tomo 427 de fecha 1 de junio del presente año. No obstante, esta Cartera de Estado se encuentra cumpliendo con los Protocolos Sanitarios para Garantizar los Derechos a la Salud y a la Vida de las Personas, en el Proceso de Reactivación Gradual de la Economía, durante la Pandemia por COVID-19, aplicables en la Zona Occidental, Central y Oriental de la República de El Salvador, por lo que en ese proceso el acceso de los servidores públicos a las oficinas y archivos físicos es limitado. Asimismo, por medio de constancia de solicitud de fecha veintidós de junio del corriente año, se advirtió a la solicitante que su solicitud se tramitaría de la siguiente forma: “*Listado de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro creadas o existentes desde el año 1998 a la fecha, en donde Venezuela tenga participación. El listado debe contener empresa, fecha de constitución y estado actual de la misma”* **III.** Que en fecha 26 de junio del presente año, se recibió la solicitud en la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la cual emitió el Memorando RAFSL-MIGOBDT-039/2020/CM, la respuesta que se anexa a la presente.  **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: Conceder** acceso a la información solicitada **NOTIFÍQUESE.**

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y TRES.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintiocho del mes de julio del año dos mil veinte, **CONSIDERANDO** que: **I.** Se tiene por recibida la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha 23 de julio del presente año, por medio de correo electrónico, a nombre del Licenciado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2020-0049**, en la cual requiere la siguiente información: *“Copia de credencial de Junta Directiva (ultima inscrita) de la Fundación Caritas de El Salvador”.* **II.** Dicha solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), por lo que es admitida. **III.** En concordancia con el Art. 70 de LAIP se trasladó la solicitud a la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la que remitió la información que se adjunta a la presente, la cual se encuentra en su versión publica de acuerdo al Art. 30 de la LAIP. **POR TANTO**, conforme a los Art. 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: Conceder** acceso a la información solicitada **NOTIFÍQUESE.**

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**